

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de la carga laboral que hay en despacho, el estado de salud de algunos servidores como el poco personal del despacho. El presente proyecto pasa en el día de hoy a la señora juez.

Armenia Q., Julio 21 de 2022.

NELCY E. DURAN TAPIAS
AUXILIAR JUDICIAL

Proceso: Revisión cuota alimentaria
Radicado: 2022-00133-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO

Veintiuno de julio de dos mil veintidós.

Al efectuar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda para proceso de **REVISION DE CUOTA DE ALIMENTO**, formulado por el señor **RAFAEL GUILLERMO JARA PERDOMO**, en contra de la señora **LUZ ADRIANA AGUDELO MARTINEZ** quien es la progenitora de la impúber **SAMANTHA JARA AGUDELO**, a través de apoderado judicial, advierte el despacho que no será posible por ahora, por adolecer de las siguientes irregularidades:

1. Tanto en el poder como en la demanda, la dirige en contra de la madre de la niña, no habiendo legitimación por pasiva por no tener vínculos de consanguinidad con la señora LUZ ADRIANA AGUDELO MARTINEZ.
2. La certificación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se encuentra del 24 de noviembre del 2220 y en el hecho 8 aduce otra cifra.
3. Debe acercar documento de AV VILLAS actualizada sobre el descuento y la fecha de terminación.
4. Los hechos no son claros, con las pretensiones, con fundamento en el Nral. 5 del art. 82 del C.G.P., ya que en el Nral. 6 aduce que mediante Resolución Nro. 12565 del 13 de octubre del 2020, le reconocieron la asignación de retiro, la cual fue solicitada voluntariamente y en los Nrales 7 y 10 indica que no ha podido cumplir con la cuota de la hija dentro del presente asunto, por estar pensionado y porque cuenta con otro hogar, lo que debe aclarar, el por qué se retiró voluntariamente, si la compañera con la que vive labora?, si declara o no renta desde el 2018?, si tiene propiedad, bienes muebles e inmuebles?. Todo lo anterior para demostrar que no tiene la capacidad para cumplir con la cuota alimentaria.

5. No se indica el lugar de residencia y/o domicilio de la descendiente, requerido para efectos de la radicación de la competencia, (inc. 2, numeral 2 del artículo 28 del CGP).
6. En los fundamentos de derecho y competencia, indica normas derogadas-
7. Por ser un proceso VERBAL SUMARIO, no se valora por la cuantía.
8. Expresa en el Ítem COMPETENCIA, que por el domicilio de la niña, somos competente, cuando en ningún aparte manifiesta la dirección y/ o residencia de la niña, más si de la señora madre.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C. G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de CINCO (5) DIAS, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, formulado por el señor **RAFAEL GUILLERMO JARA PERDOMO**, en contra de la señora **LUZ ADRIANA AGUDELO MARTINEZ** quien es la progenitora de la impúber **SAMANTHA JARA AGUDELO**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **ALEXANDER DE JESUS HERRERA ARREDONDO**, para representar a la parte actora, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZA
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 22-07-2022

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
SECRETARIO AD-HOC